

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

1673

REAL DECRETO 2981/1980, de 4 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Casinos (Valencia) en favor de su ocupante.

Doña Josefina Miguel Faubel ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Casinos, paraje «Hoya», parcela cuarenta y seis del polígono uno (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de noventa y nueve mil setecientos veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Josefina Miguel Faubel, con domicilio en Guadalajara, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Rústica, parcela cuarenta y seis, polígono uno, sita en el término municipal de Casinos (Valencia), paraje «Hoya», con una superficie de cero coma treinta y tres veinticuatro hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Adelaida Muñoz Latorre, hoy José Pérez Zamora; Sur, Eleuterio Hernández Hilario; Este, José Pérez Zamora, hoy doña María D. García Espinosa y otros, y Oeste, herederos de Isidro Muñoz Latorre y María Espinosa Muñoz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo sesenta y tres, libro nueve, folio ciento diecinueve, finca número ochocientos cincuenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de noventa y nueve mil setecientos veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

1674

REAL DECRETO 2982/1980, de 4 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Antequera, carretera nacional 342, p. k. 3,000 (Málaga), en favor de su ocupante.

Doña Purificación Cruces Montes ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Antequera, CN-trescientos cuarenta y dos, punto kilométrico tres (Málaga), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil setecientos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Purificación Cruces Montes, con domicilio en Antequera (Málaga), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana sita en el término municipal de Antequera, CN-trescientos cuarenta y dos, punto kilométrico tres (Málaga), con una superficie de quinientos cincuenta y siete metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, veintinueve-cero-quinientos cuarenta y uno-veintisiete; Sur, carretera Puerto Mataliebres; Este, veintinueve-cero-quinientos cuarenta y uno-veintisiete Oeste, carretera Puerto Mataliebres.

Inscrita en el Registro de la Propiedad, libro quinientos uno, folio ciento trece, finca número veintiséis mil ciento diecisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento sesenta y cuatro mil setecientos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también de cuenta del interesado todo los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

1675

REAL DECRETO 2983/1980, de 4 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Carratraca, calle Baños, número 5 (Málaga), en favor de su ocupante.

Doña Josefa Sepúlveda González ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Carratraca, calle Baños, número cinco (Málaga), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Josefa Sepúlveda González, con domicilio en Carratraca, plazuela de Cádiz, número seis (Málaga), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana sita en el término municipal de Carratraca (Málaga), calle Baños, número cinco, con una superficie de cien metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, cero dos-doce-cero treinta y cuatro; izquierda, cero dos-doce-cero treinta y dos; fondo cero dos-trece-cero treinta y uno.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos al tomo noventa y uno, libro cuatro, folio doscientos cuarenta y cinco, finca número doscientos veintinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS